
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

HELADOS SIBERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 3938/2022, promovido por RAQUEL VAZQUEZ COLIN, contra los actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, quince de marzo de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Leyla Aidé Sánchez Razo.
Rúbrica.

(R.- 534060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 645/2022-V, promovido por Rafael Rodríguez Aldape, contra la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca 327/2021, por la Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Dulce Gabriela Pichardo Martínez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 534437)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 714/2022, promovido por Antonio Ramírez Crisóstomo, contra actos del Juez Penal de Huejotzingo, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Pascual Nieto Ramírez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 12 de abril de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Ricardo Rangel Sánchez
Rúbrica.

(R.- 535695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1344/2022, promovido por Yessica Saucedo Casarrubias, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Wenceslao Meneses Martínez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Ernesto Argüello Melgar
Rúbrica.

(R.- 534785)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M4-S
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **934/2022**, promovido por Cipriano Ávalos Gutiérrez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada "STARCREDIT, Sociedad Anónima de Capital Variable", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Sagrario Torres Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 535206)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 100/2010-I, instruida a Israel Vallarta Cisneros; Jesús Ramírez Camacho, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, en Funciones de Juez de Distrito, emitió un acuerdo para hacer saber a las víctimas de iniciales R.R.C, C.R.V., C.H.R.R., y E.Y.E.F, que deberán comparecer a las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Estado de México, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, con sede en Toluca, Estado de México, código postal 50010, debidamente identificadas, para el verificativo de una diligencia de carácter judicial, en términos de los artículos 206, 220,235, 240, 242 y 258 del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de los hechos que se ventilan dentro de la causa penal referida...”.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, trece de abril de 2023
Secretario de Juzgado.
Ricardo Gutiérrez Salazar.
Rúbrica.

(R.- 535423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.73/2023 promovido por Miguel Ángel Jaramillo Salgado, contra la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1379/2022. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Comercializadora y Procesadora de Alimentos Tech Sugar, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de abril de 2023.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 535443)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: CONSTANZA HERNÁNDEZ TAME.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 911/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Ana Alejandra Acosta Robles, contra actos de la Jueza Segundo de lo Civil de Cholula, Puebla y otras autoridades, de quienes se reclama: La orden de lanzamiento y su ejecución, del inmueble marcado con el número 12943 (doce mil novecientos cuarenta y tres), de la privada primera de Benito Juárez, colonia Guadalupe Hidalgo, Municipio de Puebla; se tuvo a la persona arriba mencionada, como tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este

juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once horas con cincuenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Secretaria de Juzgado
Ana Rosa Domínguez Cortés
Rúbrica.

(R.- 534561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 131/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Bienes Raíces Orval, Sociedad Anónima de Capital Variable**

En los autos del amparo directo 131/2023, promovido por Corina Vázquez Briseño, **por propio derecho**, contra la sentencia de nueve de enero de dos mil veintitrés dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 423/2022**; se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, diez de abril de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Nexmi Araceli Trad Becerra.
Rúbrica.

(R.- 535492)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN
EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

En el amparo indirecto 33/2022, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado (sucesión de Cirilo José Ocampo Verdugo); a quien se le hace saber que el 31 de marzo de 2023, se admitió la demanda de amparo indirecto promovida por Adán Ulises Sepúlveda Herrera, únicamente contra el acto reclamado al Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito (Ponencia Tres), en carácter de autoridad sustituta, en virtud de la extinción del Tercer Tribunal Unitario de la misma materia y circuito; además, el 13 de abril siguiente, se tuvo a dicha autoridad rindiendo su informe justificado, con el que se dio vista a las partes.

Ciudad de México, 13 de abril de 2023
La Secretaria de Tribunal
Lic. Ma. de los Angeles Baños Rojas.
Rúbrica.

(R.- 535501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

Efraín Alberto Aizpuru Rubio.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 591/2022, promovido por Regina González Garza, apoderada general para pleitos y cobranzas de Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la resolución de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Juez de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente 4397/2021, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de abril de dos mil veintitres, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

Monterrey, Nuevo León; 12 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.

Rúbrica.

(R.- 535568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.92/2023**, PROMOVIDO POR **JORGE LUIS NAVA MORALES**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA PARTE TERCERA INTERESADA **INDUSTRIA INMOBILIARIA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 535647)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA.

En cumplimiento al auto de **seis de junio de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo indirecto 248/2022-7, del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por HÉCTOR MANUEL PACHECO DE LA O Y CARLOS ARTURO FAJARDO DÍAZ, contra actos del Juez Especializado en Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Lagos de Moreno, de quien reclama la orden de aprehensión 01/2017 de nueve de febrero de dos mil diecisiete, girada en contra de los quejosos, de su índice; se le tuvo como tercero interesado; por tanto, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo

y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, por medio de este edicto y en atención a lo ordenado en acuerdo de ventidós de marzo de dos mil veintitrés, se le emplaza y se hace de su conocimiento que en el local del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días, computado legalmente para que ocurra a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del once de abril de dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia constitucional.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, 22 de marzo de 2023.
Por acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

El Secretario

Salvador Venegas Agraz.

Rúbrica.

(R.- 534607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
con residencia en La Paz
EDICTO

SUBASTA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil **121/2009**, promovido por Edith Katherine Acevedo Núñez y Rosa Nolzuly Almodovar Gracia, en su carácter de endosatarios en procuración de HELEN JANET ANGULO MONTES DE OCA, contra Kenneth Paramore Busick, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar por medio de edictos que se publicarán **dos veces dentro de nueve días, en un plazo no menor de cinco días entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate en primera almoneda; en los estrados de este juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de Baja California Sur**, que contendrán una relación sucinta del proveído a notificar:

AUTO A NOTIFICAR:

La Paz, Baja California Sur, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con fundamento en artículo 1077 del Código de Comercio, agréguese el escrito que presenta Jorge Ortega Barrios, apoderado de actora, con fundamento artículo 1411 Código de Comercio, en relación con 479, 480, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, se fijan **DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para verificativo subasta de remate primera almoneda, en instalaciones este juzgado, por lo que respecta a los derechos fideicomisarios respecto del bien inmueble:

Con clave catastral **101-004-314-767**, número lote **13**, Manzana **04**, **CAT 314**, superficie **179.50 m2**, **Fraccionamiento Privada La Posada**, plano oficial de esta ciudad, registrado bajo número **787**, volumen **395**, **primera sección**, de veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Conforme avalúo actualizado, tiene valor comercial de **\$3'107,200.48 pesos (Tres millones ciento siete mil doscientos pesos con cuarenta y ocho centavos 48/100 moneda nacional)**, por lo que se fija como postura legal para el remate del bien detallado, la cantidad de **\$2'071,466.98 pesos (Dos millones setenta y un mil pesos con noventa y ocho centavos 98/100 moneda nacional)**, que resulta de dividir el precio fijado pericialmente y luego multiplicar la cantidad resultante por el sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento, equivalente a las dos terceras partes de ese valor pericial.

Tal importe corresponde, a las dos terceras partes del valor comercial del bien, determinado por perito de la actora.

La subasta ordenada, en términos del artículo 1411, en relación con numeral 1068, fracción IV, Código de Comercio, deberá publicarse por edictos, que contendrá una relación sucinta del presente proveído, haciendo saber a los licitadores, que es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo comercial, así como que deberán depositar ante este Juzgado el 10% (diez por ciento) de dicho avalúo, en efectivo, cheque o billete de depósito.

Atentamente

La Paz, Baja California Sur, a 08 de febrero de 2023.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Ignacio Velázquez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 535825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.
EL TERCERO INTERESADO
RODRIGO MARTÍNEZ COGHLAN.

En los autos del juicio de amparo **1267/2022**, promovido por **María Laura Sandoval Bravo** contra actos de **la Novena Sala Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado **Rodrigo Martínez Coghlan**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la publicación del último edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a tres de abril de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Diego Jesús Silva Martínez.

Rúbrica.

(R.- 535019)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Martha Lilia Meza Coca.
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 1341/2022-IV, promovido por María Graciela Herlinda Salgado, albacea de Eustolia Serrano de Salgado, contra actos de la Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tlaltlauquitepec, Puebla y otras autoridades, que hizo consistir en todo lo actuado en el juicio de usucapión 873/1998 de ese índice; y al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio, en acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el diario de mayor circulación nacional. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de la lista de acuerdos que se publica en la página electrónica del portal de internet del Poder Judicial de la Federación (Estrados), quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla; veintidós de marzo de dos mil veintitrés
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Mari Carmen Prado Chavero.

Rúbrica.

(R.- 535213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1210/2022-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig, como apoderado de Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, quien a su vez es mandatario para pleitos y cobranzas de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario en el Fideicomiso No. F/303470, en el cual reclama la sentencia de **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós** emitida dentro del toca 1099/2022, del índice de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual **revocó** la interlocutoria de **cinco de julio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente 1315/2018 por el **Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y declaró improcedente el incidente de ejecución de convenio judicial hecho valer por la aquí quejosa; y ante la imposibilidad de llamar a los **terceros interesados** Inmobiliaria GEPS, Sociedad Anónima de Capital Variable y María de los Ángeles Salazar Montoro, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, y del acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de **lista, sin ulterior acuerdo**.

Ciudad de México, 19 de abril de 2023.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo
de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Rubén Benítez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 535408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 983/2022
EMPLAZAMIENTO A CARLOS GERARDO RAMÍREZ LÓPEZ

En el juicio de amparo **983/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Ernesto Sánchez Vizuet, **por derecho propio, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se reclama la resolución de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, en el toca 1518/2011/3, misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la interlocutoria de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 277/2020 del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Carlos Gerardo Ramírez López y otros, en contra de Ernesto Sánchez Vizuet.

Lo anterior, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Carlos Gerardo Ramírez López**, ya que por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.
Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edgar Valdez Velarde.
Rúbrica.

(R.- 535456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Declaratoria de Abandono 5/2023
EDICTO

“A quien corresponda:

En términos de lo dispuesto en los ordinales 239, fracción II, 240, fracción II y 242, del Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en los autos del **cuaderno 5/2023 (declaratoria de abandono)**, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-III-3 en Tapachula, Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TAP/0001153/2020**, respecto al **vehículo tipo automóvil, marca Honda, Submarca Civic, de color gris, modelo 2005, sin placas de circulación, con número de serie 1hges163151019963**, afecto a la indagatoria **FED/CHIS/TAP/0001153/2020**, con esta fecha, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en “Huerto Santa Isabel”, localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Código Postal 30785, Estado de Chiapas, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **13:15 HORAS DEL 26 DE MAYO DE 2023, EN SALA 2**, para el desahogo de la audiencia para la declaración de abandono de bienes.”

Atentamente
Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez.

Arturo Vidal López
Rúbrica.

(R.- 535697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
con residencia en Tapachula
Declaratoria de Abandono 2/2023
EDICTO

“A quien corresponda:

En términos de lo dispuesto en los ordinales 239, fracción II, 240, fracción II y 242, del Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince; en los autos del cuaderno 2/2023 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-III-3 en Tapachula, Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000739/2019, respecto al vehículo 1.Vehículo tipo camioneta, de la marca Mitsubishi, tipo Suv, línea Montero limited, color arena, con placas de circulación P41-AKY, particulares de la ciudad de México, con número de identificación vehicular JE4MW51SX4J000140, modelo 2004, afectos a la indagatoria FED/CHIS/TAP/0000739/2019, con esta fecha, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en “Huerto Santa Isabel”, localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 13:15 horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, sala dos, para el desahogo de la audiencia para la declaración de abandono de bienes.”

Atentamente
Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez.

Arturo Vidal López
Rúbrica.

(R.- 535700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo directo 740/2018, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Mario Campos Castillo, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de dos de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 984/2011, emplazar por medio de edictos a: Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse sus domicilios, con base en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, haciéndoles saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurran a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como parte tercera interesada, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolas que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Hilce Lizeth Villa Jaimes.
Rúbrica.

(R.- 535713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México
NOTIFICACIÓN.

Causa penal 204/2022-VI

Se hace del conocimiento de la víctima identificada con las iniciales B.J.T que en los autos que integran la causa penal 204/2022-VI, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto en el que se fijan las trece horas del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre el procesado Ismael Aguilar Cortés o Ismael Aguilera Cortés y ésta por lo que, se le requiere comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó, número 175, Cuauhtépec Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (edificio contiguo al Reclusorio Preventivo Norte), código postal 07210, en la fecha y hora antes señaladas, debidamente identificado con credencial oficial vigente.

Atentamente.
Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Manuel Angulo Castro.
Rúbrica.

(R.- 535845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Guerrero
ADC.268/2022
EDICTO

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero., a 31 de marzo de 2023.

JUAN FRANCISCO RAMOS
(TERCERO INTERESADO).
PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del presente año, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Florencio Ignacio Guerra Portilla, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo civil 268/2022, derivado del toca civil 294/2021; a efecto de que ocurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de amparo; además, se ordena fijar una copia del presente edicto en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. José Luis Adame Castro.
Firma Electrónica.

(R.- 535896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 92/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **Ingeniería Arquitectura y Diseño Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 92/2023, promovido por promovido por **Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel**, contra la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el secretario en funciones de magistrado del extinto Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 238/2022, (ahora **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, toca 559/2022), se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Nexmi Araceli Trad Becerra.
Rúbrica.

(R.- 535966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ROBERT WILLIAMS MÁRQUEZ QUINTANA.

Se le hace saber que María Elena Morales Rodríguez, promovió amparo indirecto radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, mismo que fue radicado con el número **948/2022-VI**; al respecto, el acto reclamado es el despacho número 612/2022 girado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, por el Juez y Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, dentro de los autos del juicio ordinario mercantil 18/2014 de su índice, en el cual se ordenó al Juez Municipal de la Antigua, Veracruz, que llevara a cabo el requerimiento al demandado, a efecto de que hiciera entrega materia del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, casa número 34, lote de terreno 500, manzana 65, del segundo cuartel de José Cardel, Colonia Centro, en José Cardel, municipio de La Antigua, Veracruz, que asegura la quejosa tiene en posesión; motivo por el cual, el **doce de abril de dos mil veintitrés**, este Juzgado de Distrito ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, a fin de que dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de las personas que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Boca del Río, Veracruz.
Doce de abril de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Guillermo Uscanga Salgado.
Rúbrica.

(R.- 535969)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO QUE: El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dio inicio al procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 8/2023**, relativo a la desaparición de **María del Carmen Vargas Escobar**, promovido por **Ma. Del Carmen Escobar Baltazar**, en auto de la fecha que antecede, se requirió a las autoridades Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula IV-3 FEIDDF, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con residencia en la Ciudad de México; y al Agente del Ministerio Público en Tepalcatepec, Michoacán; para que remitieran copia autorizada de la averiguación previa, emanada de la denuncia realizada por la promovente; así mismo, en esa data, entre otras cosas, se ordenó mediante oficio proporcionarse al Director del Diario Oficial de la Federación, los edictos para su publicación a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. La cual deberá de ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, ubicado en Carretera Uruapan-Pátzcuaro, número 1380, fraccionamiento Lomas del Valle Uruapan, Michoacán, Código Postal 60110, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que, si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Uruapan, Michoacán, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan.

Lic. Eduardo López Razo.
Rúbrica.

(E.- 000345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro
ubicado en Eduardo Molina # 2, colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza,
código postal 15960, acceso 8, nivel Plaza
Solicitud de Declaración Especial de Ausencia 252/2021-II
“2023, Año de Francisco Villa”
EDICTO.

En la **solicitud de declaración especial de ausencia 252/2021-II**, el **Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, el **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictó sentencia definitiva, la cual fue modificada mediante ejecutoria de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por el **Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, en el toca civil **5/2023**, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en el proveído de veintiocho de abril de dos mil veintitrés:

SENTENCIA DEFINITIVA

Resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y en representación Clara Abarca González (cónyuge), de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución...**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Marco Antonio Álvarez Gómez, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución...**TERCERO.** Se designa como representante legal a Clara Abarca González, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida Marco Antonio Álvarez Gómez, por lo que una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada acepte y proteste legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación...**CUARTO.** La presente resolución implica los efectos y medidas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en el considerando sexto...**QUINTO.** La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida...**SEXTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en el considerando octavo”.

Resultando sexto:

“...SEXTO. Decisión y efectos. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y tomando en consideración la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, además de brindar certeza jurídica a la promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación:

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la ley de la materia, se declara la ausencia de Marco Antonio Álvarez Gómez, desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia, esto es, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales...

En el entendido de que (...) si la persona desaparecida fuera localizada con vida o se llegare a probar que sigue con vida, y para el caso de existir indicios de que dicha persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, (...) la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida, por lo que deberán proseguir con su labor indagatoria con dicha finalidad, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.

II. (...) se nombra a Clara Abarca González (cónyuge) como representante legal de Marco Antonio Álvarez Gómez, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Y si bien del sumario, se desprende que la existencia de sus padres Ernesto Álvarez Bahena y Victorina Gómez Hernández, estos no comparecieron al presente procedimiento; sin que la presente determinación les cause perjuicio alguno, pues dentro de la misma, se ha velado por los intereses de éstos en atención al parentesco que guardan, ni compareció persona diversa a deducir derechos relacionados con la persona desaparecida Marco Antonio Álvarez Gómez. Tampoco para inconformarse respecto de lo solicitado por la promovente.

En este orden, en el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo...

Además, (...) la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719 dispone que el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Clara Abarca González (cónyuge) no está autorizada para gravar ni hipotecar los bienes de la persona desaparecida.

También, la representante legal estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes del ausente.

En el entendido de que, si la persona desaparecida llegara a ser localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el diverso artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal concluye en los siguientes supuestos: a) Con la localización con vida de la persona desaparecida. b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal. c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida. d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Marco Antonio Álvarez Gómez.

III. (...) este juzgado está en aptitud de fijar los demás efectos aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley, para lo cual procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal invocada y los cuales fueron solicitados conforme a lo siguiente:

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la declaración de ausencia de Marco Antonio Álvarez Gómez a partir del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que la solicitante considera que su cónyuge desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado, esto último como acontece en la especie, pues fue a partir de dicha data, en que se presentó la denuncia.

FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

En este sentido, cabe precisar que la filiación del menor de edad Marco Daniel Álvarez Abarca (hijo), se encuentra acreditada en autos con la partida de nacimiento aportado por la promovente, así como las actas de matrimonio y nacimiento de dicho menor, exhibidas en autos y descritas con antelación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Civil Federal.

Los artículos 414 y 447 del Código Civil Federal, disponen:

"ARTICULO 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro...A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso."

"ARTÍCULO 447. La patria potestad se suspende:...I. Por incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión."

De los numerales transcritos se observa que, en el caso de desaparición o ausencia de uno de los progenitores, la patria potestad se suspenderá.

Suspensión que termina si el desaparecido es encontrado con vida o bien, si se determina la muerte del mismo.

Por lo tanto, se decreta la guarda y custodia del menor Marco Daniel Álvarez Abarca (hijo), en favor de Clara Abarca González (cónyuge), madre de éste, precisando que Marco Antonio Álvarez Gómez, continuará ejerciendo la patria potestad sobre su mejor hijo antes mencionado y recuperará la guarda y custodia compartida de éste, siempre y cuando se logre localizar antes que alcance la mayoría de edad; toda vez que a la fecha en que se resuelve el presente procedimiento, su hijo continúa siendo menor de edad, tal y como se advierte del acta de nacimiento que obra en autos; pues Marco Daniel Álvarez Abarca, nació el veintiocho de octubre de dos mil nueve, por lo que a esta fecha cuenta con doce años.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA
[PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Ahora, uno de los efectos de la resolución es proteger el patrimonio de Marco Antonio Álvarez Gómez.

En ese tenor, en autos obra la constancia de la existencia de un seguro de vida Met Institucional con número de póliza (...), contratada por la Secretaría de Gobernación, con una vigencia del uno de abril de dos mil catorce al uno de abril de dos mil diecisiete, con una cobertura por fallecimiento/invalidéz, con una suma asegurada básica (...) designados como beneficiarios con fecha uno de diciembre de dos mil nueve, a Clara Abarca González, con un sesenta por ciento y Ernesto Álvarez Gómez, con un cuarenta por ciento.

Existencia de un seguro de separación individualizado con una cuenta inicial número (...), aperturado el doce de diciembre de dos mil once, contratado por la Secretaría de Seguridad Pública Policía Federal, (...) el tres de noviembre de dos mil quince, contratado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Policía Federal (...).

De igual forma ante Afore Sura, sociedad anónima de capital variable, se encuentra una cuenta individual a favor de Marco Antonio Álvarez Gómez (...).

Por tanto, se protegen los derechos de la víctima directa Clara Abarca González (cónyuge), por lo que al haber sido nombrada representante del desaparecido podrá ejercitar las acciones que corresponden para hacer valer los derechos de beneficiaria tal y como se haya contrato en dichas pólizas.

Por otra parte, la promovente manifestó que el desaparecido Marco Antonio Álvarez Gómez, tenía aperturada la cuenta bancaria (...) ante la institución bancaria HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de la cual se advierte que no cuenta con saldo alguno, tal y como se tuvo informando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Por otro lado del informe rendido por Trans Unión de México, sociedad anónima, sociedad de información crediticia y Dun & Bradstreet, sociedad anónima, sociedad de información crediticia, recibido el veinte de mayo de dos mil veintidós, se observa que el desaparecido Marco Antonio Álvarez Gómez, tiene un crédito no bancario o comercial activo o vigente, respecto a la tienda departamental Liverpool, por la cantidad de (...); por lo que una vez que la representante legal del desaparecido cuente con los recursos necesarios, debería de realizar la liquidación de dicho importe.

De igual forma, de los informes recabados en este procedimiento no se advierte que Marco Antonio Álvarez Gómez haya adquirido algún bien a crédito, cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca; lo que se corrobora con la manifestación bajo protesta de decir verdad de la promovente, de que el citado no contaba con bienes muebles e inmuebles.

FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Como se observa en el procedimiento en que se actúa, el patrimonio de la persona desaparecida Marco Antonio Álvarez Gómez, actualmente se encuentra conformado únicamente por las pólizas descritas, no se determina plazo ni condiciones para disponer de los derechos que haya adquirido en las mismas.

Además, para disponer de los beneficios, la promovente o sus familiares, según el caso, accederán a ellos previo control judicial, mediante petición que haga la representante legal designada de la persona ausente.

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos la promovente y los familiares de Marco Antonio Álvarez Gómez, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de éste último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

Las citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los familiares, particularmente del hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Toda vez que la persona desaparecida Marco Antonio Álvarez Gómez, fungía como Sub Oficial, adscrito a la División de Investigación de la Secretaría de Gobernación, Policía Federal, ahora Guardia Nacional; por lo que recibía un sueldo de acuerdo a su cargo, queda a salvo los derechos de la cónyuge para que los haga valer como corresponda ante la dependencia correspondiente.

En términos de la fracción III, toda vez que la persona desaparecida contaba con la prestación laboral consistente en ser beneficiario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...) el padre y madre del desaparecido son Ernesto Álvarez Bahena y Victorina Gómez Hernández, así como Marco Daniel Álvarez Abarca (hijo); en consecuencia, dicho instituto de seguridad social, deberá reconocer y conservar los derechos y beneficios de dichas personas físicas que tenían hasta antes de la desaparición de Marco Antonio Álvarez Gómez; por lo que dichos trámites deberá hacerlos directamente ante dicho instituto.

De igual forma, en términos de la fracción IV, del citado numeral, se suspenden los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Marco Antonio Álvarez Gómez.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Marco Antonio Álvarez Gómez, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

En términos de la invocada porción normativa, y toda vez que la promovente Clara Abarca González (cónyuge), es la única que promueve el presente juicio e independiente de Marco Daniel Álvarez Abarca (hijo) quien es menor de edad; (...).

Por tanto, (...), se nombra a Clara Abarca González como representante legal de Marco Antonio Álvarez Gómez, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica (...).

Además, (...) no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Clara Abarca González no está autorizada para gravar ni hipotecar los bienes que surjan de la persona desaparecida, sin consentimiento de sus familiares.

También, la representante legal, estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de Marco Antonio Álvarez Gómez.

Igualmente, podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, de ser el caso que deba disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

(...), el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida. b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal. c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida. d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del Juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Marco Antonio Álvarez Gómez.

FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Marco Antonio Álvarez Gómez.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que Marco Antonio Álvarez Gómez -persona desaparecida- continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA.

[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

No procede declarar la disolución del vínculo matrimonial y de la sociedad conyugal, puesto que no hay petición expresa de la promovente en ese sentido; en el entendido de que dicha cónyuge tiene expedito su derecho para ejercerlo en la vía que corresponda.

FRACCIONES XIV Y XV ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA

[LAS QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINE, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE CADA CASO, Y LOS DEMÁS APLICABLES QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS PERSONAS LEGITIMADAS EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY]

No se aprecian hechos probados que permitan a esta autoridad emitir alguna medida especial. Ni hay solicitud específica por la promovente o alguna diversa que conduzca concluir en forma distinta y decretar alguna otra medida especial a favor de las víctimas.

IV. Conforme al numeral 26 de la ley de la materia, se determina sobre la protección de los derechos laborales de la persona desaparecida, en los siguientes términos:

En la especie, existen datos que de manera fehaciente, acreditan que al momento en que ocurrieron los hechos origen de la desaparición de Marco Antonio Álvarez Gómez, éste se desempeñaba como Sub Oficial, adscrito a la División de Investigación de la Secretaría de Gobernación, Policía Federal, ahora Guardia Nacional.

En consecuencia, (...), es jurídicamente dable establecer que:

a. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición; b. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; c. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y d. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de vivienda, en caso de que exista alguno.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Al respecto, cabe destacar que uno de los efectos primordiales del presente procedimiento, consiste en la designación de Clara Abarca González como representante legal de la persona desaparecida, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, carácter con el que en su caso, estará en aptitud de realizar las diligencias y trámites que estime conducentes ante dichas instancias.

V. (...) una vez que adquiriera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

EJECUTORIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolutivos:

“**PRIMERO.** Es parcialmente fundado el recurso de apelación a que este toca se refiere...**SEGUNDO.** Se modifica la sentencia impugnada para los términos precisados en la parte final del apartado VIII de este fallo...**TERCERO.** Por las razones contenidas en el último apartado de esta sentencia, no precede condenar al apelante al pago de costas en esta instancia”.

Modificaciones:

44. Luego, procede modificar la sentencia definitiva en estudio, para el efecto de considerar que en el rubro de derechos laborales (...) se considere que el declarado ausente laboraba para la Federación al prestar sus servicios para la policía federal hoy guardia nacional, por lo que (...) la declaración especial de ausencia protegerá los derechos laborales (...) hasta su localización con o sin vida.

45. De igual forma, se debe modificar el fallo apelado en el rubro de derechos y beneficios de seguridad social (...) para el efecto de dejar a salvo los derechos de la esposa del declarado ausente (designada como representante legal) a efecto de que acuda al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en caso de resultar aplicable solicite su alta como familiar derechohabiente o de cualquier familiar que cumpla con los requisitos para ser beneficiaria de dicho seguro.

46. Lo anterior tomando en cuenta que en la sentencia se señaló que la protección de los beneficios de seguridad social se extiende a los familiares, particularmente a los menores de dieciocho años; sin embargo, la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 6, fracción XII, señala que dicha prestación también se otorga a los hijos mayores de dieciocho años cuando padezcan enfermedad crónica o discapacidad, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios y que no tengan un trabajo, lo que en su caso, también deberá tramitarse ante el citado Instituto por conducto de la representante legal del ausente.

47. También es procedente modificar la sentencia recurrida por lo que hace al rubro de protección del patrimonio de persona desaparecida (***) para el efecto de dejar a salvo los derechos de la representante legal del declarado ausente para el efecto de que los haga valer en la vía y forma que estime procedentes a efecto de tener certeza y, en caso de resultar aplicable, acceda al saldo de la cuenta bancaria (...), aperturada ante la institución bancaria HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de abril de 2023.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

María Mónica Guzmán Buenrostro.

Rúbrica.

(E.- 000346)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Cerby, Inc.
Vs.
Bear Robotics, Inc.
M. 2307661 Servi y Diseño
Exped.: P.C. 2347/2022(N-631)26512
Folio: 2955
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Bear Robotics, Inc.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito presentado ante la Oficina de este Instituto, ubicada en Zapopan, Jalisco, el 10 de octubre de 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 17 del mismo mes y año, Elías Ríos Navarro, apoderado de CERBY, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a BEAR ROBOTICS, INC., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
25 de enero de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 535940)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

Notifíquese por edictos a las personas físicas y morales interesadas en el proyecto del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa a ustedes que, los días 24, 25 y 26 de abril de 2023 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, los edictos mediante los cuales se notificó que, se formuló el proyecto del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum, área natural protegida que fue establecida mediante el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto (hoy municipio de Tulum), Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 30 de abril de 1981, y se puso a disposición el proyecto del Programa de Manejo que nos ocupa, con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles

contados a partir del día siguiente al que se realizó la última publicación, manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera y ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes.

En tal virtud y a fin de garantizar el derecho de participación de las personas en el proceso de consulta del proyecto del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a las personas físicas y morales interesadas en el referido instrumento, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, que se amplía el plazo señalado en el párrafo anterior, por lo que se otorga un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, para que manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur, sin número, lote 1, planta alta, supermanzana 21, manzana 4, Cancún, código postal 77505, municipio Benito Juárez, Quintana Roo y en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Tulum, ubicada en Centro de Interpretación de la Naturaleza y Cultura Maya, carretera Federal Tulum, calle Yalkú sin número, entre Tamul y Tulum, código postal 77780, municipio de Tulum, Quintana Roo, sitios donde podrán imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Para efectos de lo anterior, póngase a disposición en los domicilios referidos el proyecto del Programa de Manejo que nos ocupa, en el que se podrán consultar las actividades, acciones, prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría del Parque Nacional Tulum, de conformidad con los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 535841)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Expediente: 0023-2022-02- C-15-01-02-03-L

Actor: Impulsora de Técnicos y Profesionistas 180° Grados, S.A de C.V.

“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 0023-2022-02- C-15-01-02-03-L, el C. Jesús Jiménez Torres, en representación legal de IMPULSORA DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS 180° GRADOS, S.A DE C.V, promovió demanda de nulidad contra la resolución contenida en el oficio número 500-35-00-06-02-2020-1839 de 27 de enero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “1”, con sede en México, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$343'162,374.05, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, así como retenciones en materia de impuesto sobre la renta, por pagos provisionales, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y establece la base gravable del reparto de utilidades en cantidad de \$3'866,287.28.

El 27 de febrero del 2023, se dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar a los trabajadores de la accionante, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000,

requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados respectivos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 28 de febrero de 2023.

Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este
del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

(R.- 535396)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Guadalajara
EDICTO

Visto el juicio de nulidad 1586/21-07-02-8, tramitado ante la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 36, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se ordena notificar por edictos a los CC. DAVID EDUARDO ARELLANO CASTILLO, AURELIO AGUSTIN ARELLANO LÓPEZ, JOSÉ HILARIO CARDOZA CASTILLO, MIRIAM CARRILLO CEJA, MARIBEL CEDEÑO NAVARRO, JULIO CISNEROS GARCÍA, SAÚL ALEJANDRO CERDA VALLADOLID, VÍCTOR MANUEL DEL MURO REYES, FERNANDO DÍAZ ROMAN, PRICILIA ESPINOZA VERDUGO, JESÚS FLORES VARGAS, OMAR GÓMEZ SANDOVAL, KARLA CECILIA GÓMEZ VZAQUEZ, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GÚZMAN, MIRIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO GONZÁLEZ RUVALCABA, CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA, ALEJANDRA ISLAS ROMO, ÁNGEL ELOIT JUÁREZ SUSTAITA, SANTA MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ MERCADO, SERGIO MOTA BIMBELA, LUIS ALFONSO ORTIZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TELLES, ARIANA PENECAIT SALAS, MANUEL PAVIA SÁNCHEZ, LUIS ANDRES QUEZADA MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GALLARADO, ELLIUT RONALDO ROSILES PAZ, CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ, RENE ISMAEL SEDANO NAVARRO, DAVID TINOCO PRADO, ANA ISABEL TORRES MENDOZA, JOSÉ ARMANDO TRUJILLO GALLEGU, DAVID VALDIVIA ARMAS, JOSÉ FRANCISCO VALLE ZURITA, ISAAC AUGUSTO VILLOTA MUÑOZ Y DACIO ALBERTO VIRGEN GÓMEZ, terceros interesados en el juicio, y se hace de su conocimiento que cuentan con un término de 45 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique por tercera vez el presente edicto, a efecto de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la demanda de nulidad promovida por Ergonomía Productividad, S.A. de C.V. en contra de la resolución contenida en el oficio 500-31-00-06-02-2020-10381 de 08 de diciembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", estableció un reparto de utilidades por el ejercicio fiscal 2015 el importe de \$2,633,518.45; apercibiéndoles que de no hacerlo en tiempo y forma se les tendrá por precluido su derecho para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se seguirá con la etapa procesal correspondiente

Guadalajara, Jalisco; a 25 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional de Occidente
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lic. Jorge Antonio Martínez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 535957)